



La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA SANCIONES EN ACTOS DE EXTORSIÓN DENTRO DE LOS PENALES

Artículo 1.- Modificación de los artículos 368-A, 368-B y 368-D del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Se modifica los artículos 368-A, 368-B y 368-D del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.”

“Artículo 368-B.- Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, materiales o componentes que puedan utilizarse en la elaboración de antenas, receptores u otros equipos que posibiliten o faciliten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años.

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código."

"Artículo 368-D.- Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

(...)

Si el agente posee, porta, usa o trafica con un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios que no esté expresamente autorizado, la pena privativa de libertad será no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años.

Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será no menor de diez ni mayor de **veinte** años."

Artículo 2.- Modificación del artículo 68-A del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Se modifica el artículo 68-A del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 68-A. Operativo de revelación del delito

1. Ante la inminente perpetración de un delito **y/o** durante su comisión, el Fiscal, en coordinación con la Policía, podrá disponer la realización de un operativo con la finalidad de identificar y, de ser el caso, detener a sus presuntos autores, perennizándolo a través del medio idóneo, conforme a las circunstancias del caso. Asimismo, para el esclarecimiento de un evento delictivo dicho operativo debe realizarse de manera conjunta entre el Fiscal y la Policía.

Durante el operativo dentro de un establecimiento penitenciario en los casos de incautación de dispositivos de comunicación en flagrancia, se realizará conjuntamente con el Fiscal y la Policía las investigaciones, la extracción de la información de dichos dispositivos; e inmediatamente identificará al presunto autor, precisará el grado de responsabilidad, el tipo penal imputable y la sanción penal a imponerse; para lo cual requerirá ante el Juez de Investigación Preparatoria para la emisión de resolución que corresponda.

(...)"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 14:56:09-0500

Artículo 3.- Incorporación del artículo 47-A al Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 13:08:58-0500

Se incorpora el artículo 47-A al Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 47-A.- Suspensión de beneficios y reclasificación por posesión ilícita de dispositivos de comunicación

1. El uso, tenencia o la posesión no autorizada de dispositivos de comunicación por parte de un interno (como teléfonos móviles, radios, equipos de grabación o cualquier otro dispositivo que permita la comunicación no autorizada) es considerado una infracción grave que afectará directamente su clasificación dentro del régimen penitenciario.
2. En caso de que un interno sea sorprendido en uso, tenencia o posesión de dichos dispositivos señalados en el numeral 1, será reclasificado automáticamente a un régimen de mayor seguridad.
3. En caso de que un interno sea sorprendido en uso, tenencia o posesión de dichos dispositivos señalados en el numeral 1, también pierde la posibilidad de obtener algún beneficio penitenciario que pudiera estar solicitando ante el Juez competente o ya estar disfrutando al momento de los hechos.
4. El juez competente puede revisar la suspensión de los beneficios penitenciarios, tomando en cuenta el comportamiento del interno y su cumplimiento con las normas penitenciarias."



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 13:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 14:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 13:21:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 11:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 11:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 11:42:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Necesidad y problemática

El sistema penitenciario peruano enfrenta una pluralidad de problemas, uno de ellos es la crisis que está más allá de sus muros y repercute negativamente en la seguridad ciudadana (uno de los problemas más notorios de este sistema es que los centros penitenciarios se conviertan en nidos delictivos en las cuales los internos no solo tienen contacto con el exterior, sino que también dirigen actividades delictivas y sin ningún tipo de control, utilizando dispositivos de comunicación prohibidos); desbaratando los objetivos de rehabilitación, control y perpetúa la cadena delictiva que debería ser neutralizadas con la pena privativa de la libertad.

El tamaño de esta problemática se puede demostrar claramente en el nivel de sofisticación y normalización de la entrada de tecnología prohibida; pues bien, no son únicamente teléfonos móviles camuflados, sino que son redes internas que incluyen dispositivos de comunicación más que sofisticados, enlaces de antenas e Internet, lo que permite a los reclusos actuar con la misma agilidad que en libertad. Es este contexto posible por diversos factores, en lo que podemos encontrar la complicidad de algunos trabajadores penitenciarios, que son instrumentos de la corrupción en el seno del sistema penitenciario, sumado a la falta de controles efectivos lo que ha generado un ecosistema delictivo que se reproduce y amplifica tan bien la criminalidad extramuros.

Lo cierto es que, hoy en día, la tenencia de los dispositivos de comunicación dentro de los penales se ha transformado en un auténtico recurso de poder e impunidad; los internos no solo hacen uso de aquellos para la realización de actividades delictivas, sino que, de forma más osada aún, los utilizan para comunicarse públicamente por redes sociales, para la elaboración de contenidos audiovisuales, e incluso para desafiar la autoridad del Estado ¡Es increíble! Esta representación alarmante se presenta en los primeros meses del presente año en el Penal de Challapalca, considerado históricamente como uno de los de máxima seguridad del país, es en este recinto penitenciario, de acuerdo a los medios periodísticos, que un interno, señalado como líder de Los Cachacos del Serrano, una banda dedicada a la extorsión y el sicariato en la región La Libertad, al norte del Perú¹ ha logrado filtrar comunicaciones mediante la red social TikTok, lo que da cuenta de un quiebre total del orden y la disciplina penitenciaria; este proceder refractario no solo afecta la

¹ "Preso acusado de extorsión subía historias de TikTok desde su celda del penal de Challapalca"; <https://www.infobae.com/peru/2025/01/30/preso-acusado-de-extorsion-subia-historias-de-tiktok-desde-su-celda-del-penal-de-challapalca/>

seguridad interna de los establecimientos penitenciarios, sino también el debilitamiento de la credibilidad de las instituciones a ojos de la ciudadanía.

Los efectos de esta situación se extienden a la sociedad en su conjunto como lo podemos observar en la actualidad; las cárceles se han integrado operativamente a las cadenas delictivas, funcionando como nodos de comando, logística y coordinación para extorsiones, sicarios y otros delitos; por lo que, la magnitud del problema del ingreso de objetos prohibidos en los establecimientos penitenciarios del Perú queda evidenciada de manera alarmante en las cifras oficiales del INPE; según el Informe N° D000032-2024-GA de fecha 17 de septiembre de 2024 la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE informó que, entre enero y el 12 de septiembre de 2024 de los 109 megaoperativos realizados a nivel nacional, donde se realizaron 4,021 requisas, resultando en la incautación de 1,754 teléfonos celulares, 3,023 accesorios, 23,244.31 kg de drogas y 4,305 armas blancas; estos números no son hallazgos aislados, sino la existencia de una intrusión masiva y sistemática de artículos que refuerzan la operatividad criminal desde el interior de las cárceles, desnaturalizando completamente la finalidad propia de la privación de libertad.

Requisas efectuadas en los establecimientos penitenciarios, desde enero 12 hasta septiembre de 2024

Región	Total de requisas	Rev. Ord. Solo INPE	Megaoperativos con Fiscalía INPE – PNP	Allanamientos por Orden Judicial	Celulares	Accesorio de celular	Drogas (gr.)	Fermentados (Lt.)	Arma blanca
Sur	313	305	6	2	815	1,570	263.5	227.7	179
Norte	526	498	20	8	546	771	9,184.30	540.2	644
Lima	826	808	7	11	173	260	3,012.50	5,257.58	1,200
Nororiente	432	416	15	1	111	129	3,150.61	74,405	468
Suroriente	380	359	20	1	94	213	1,992.10	348.9	498
Oriente	506	486	19	1	8	49	5,310.30	9.25	1,139
Altiplano	216	208	7	1	7	31	93	0	125
Centro	822	806	15	1		0	38	447.6	52
TOTAL	4,021	3,886	109	26	1,754	3,023	23,244.31	6,905.635	4,305

Fuente: Extraído del PL N° 11022/2024-PE, devenido del Informe N° D000032-2024-INPE-GA (17sept2024)

La distribución geográfica de estos operativos demuestra que el fenómeno es generalizado en todo el país, con centros penitenciarios de todas las regiones

comprometidos; sin embargo, la información desagregada según las regiones muestra que Lima lideró el número de requisas (826), seguida por la región Centro (822) y la Norte (526). Sin embargo, la incautación de celulares fue particularmente crítica en la región Sur, donde se intervino 815 equipos, seguida por la Norte con 546; lo que corrobora una vez más que el fenómeno en cuestión no excluye a ninguna de las macrorregiones del país es inmune a este flagelo, que corroe la seguridad interna de las penitenciarías y la de la ciudadanía.

Resultado de megaoperativo simultáneo de revisión de ambientes (requisas) en penales a nivel nacional al 21 de marzo de 2025

	Teléfonos celulares	USB	Router repetidoras	Envoltorios (ketes) PBC	Envoltorios (ketes) Marihuana	Envoltorios (ketes) clorhidrato	Arma de fuego	Penales	Agentes penitenciarios
Total	27	18	0	398	142	50	0	66	2134

Fuente: Extraído del PL N° 11022/2024-PE, devenido de la Dirección de Seguridad Penitenciaria - INPE

La continuidad del problema se visibiliza con datos más recientes de marzo de 2025, pues en el megaoperativo simultáneo realizado en 66 penales, con la participación de 2,134 agentes penitenciarios, incautó 27 teléfonos celulares, 18 memorias USB, entre otros; aunque la cantidad pura de celulares pueda parecer escasa comparado con el acumulado anual, el hecho de hallarlos en un sólo día de intervención nacional coordinada confirma que la entrada ilegal al sistema penitenciario es constante y ocurre diariamente en distintos centros penitenciarios y de manera simultánea.

La estadística desde la Dirección de Seguridad Penitenciaria (DISEPE - INPE) sirve como la base fáctica irrefutable sobre la que fundamentar la urgente necesidad de reformas legales, estas cifras demuestran que las medidas son insuficientes para mitigar el flujo de objetos prohibidos; es por ello imperiosa la adopción de herramientas legales más robustas que permitan no solo disponer de la incautación, sino también de la investigación inteligente a partir de la data que se obtiene de los dispositivos intervenidos para desarticular las redes criminales que se articulan desde los centros penitenciarios.

El general de la región policial de Piura, Manuel Farias, informó que en lo que va del año se han reportado 994 denuncias por extorsión en la región Piura. De este total, el 75% de las llamadas amenazantes provienen del ex penal Río Seco². Este dato convierte la problemática penitenciaria en un asunto de seguridad nacional urgentísimo, ya que evidencia cómo la delincuencia organizada utiliza las cárceles

² "General Manuel Farías: "El 75% de las llamadas de extorsión en Piura provienen del ex penal Río Seco"; <https://walac.pe/general-manuel-farias-el-75-de-las-llamadas-de-extorsion-en-piura-proviene-del-penal/>

como una "zona franca" segura desde donde victimizar, con impunidad, a la población.

Es lamentable, por un lado, se habla en la necesidad de inversión en infraestructura penitenciaria, y por el otro presenciar cómo las organizaciones criminales han implementado redes de comunicación intramuros avanzadas, junto con antenas repetidoras, routers clandestinos, internet ilegal, entre otros; lo que convierte a las cárceles en entornos de innovación delictiva, donde se nutren tecnologías sobre comunicación hasta encriptada, coordinando la logística para llevar a cabo actividades delictivas; es ahí donde los legisladores debemos dotar al sistema de las herramientas legales que le permitan a las autoridades intervenir, descifrar y neutralizar estas redes y no simplemente incautar dispositivos de forma reactiva.

Así pues, la cuestión ya no se limita a las llamadas de extorsión, desde los recintos penitenciarios, también es posible cometer estafas, suplantar identidades a personas; esto eleva el nivel de amenaza de la criminalidad penitenciaria, conectando la criminalidad penitenciaria con el cibercrimen organizado a nivel global.

Por lo que, el Estado tiene la obligación de proteger estos derechos y no tolerar que las casas de detención sean espacios delictivos; no se puede aceptar que mientras un interno opera impunemente desde su celda, las víctimas o la sociedad misma padezca por esta desprotección de sus derechos, derechos constitucionales a la paz, a la seguridad y a una vida digna. Es así que, la respuesta legislativa debe aparecer como urgente y el Estado enmendar de forma urgente.

1.2.- Casos concretos

Es conocimiento público, por lo medios de comunicación, de la ineficacia de los bloqueadores dentro de las cárceles, su operatividad ineficiente colapsa dentro de los penales, el uso de los dispositivos de comunicación, ingresados ilegalmente y su uso para actos delictivos son evidentes, como los siguientes casos puesto en conocimiento:

"Celda del penal de Piura era usada como 'call center' de la extorsión: Hallan celular dentro de una pared"³ (25 de junio de 2025)

El celular táctil, con cámara y chip operativo, fue hallado escondido dentro de un hueco en la pared, cubierto con un papel, en una celda del pabellón 4 del establecimiento penitenciario

Desde una celda y utilizando un solo teléfono celular casi imperceptible, internos del penal de Piura habrían extorsionado a empresarios de la región. El dispositivo era usado para realizar llamadas y enviar mensajes exigiendo

³ Celda del penal de Piura era usada como 'call center' de la extorsión: Hallan celular dentro de una pared; <https://www.infobae.com/peru/2025/06/25/celda-del-penal-de-piura-era-usada-como-call-center-de-la-extorsion-con-un-solo-celular-amenazaban-a-50-empresarios/>

dinero a cambio de no atentar contra la integridad de sus familias y negocios.

Durante la intervención, personal penitenciario encontró además 8 celulares adicionales, en su mayoría modelos mini diseñados para evadir los controles de seguridad. El hallazgo confirma que el penal continúa siendo una base activa de operaciones del crimen organizado en el norte del país.

El operativo, ejecutado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como parte del plan nacional "Seguridad en Acción", permitió identificar a los internos involucrados y activar los protocolos correspondientes. Se prevé el traslado de al menos 20 reclusos a penales de máxima seguridad en los próximos días..."

"...En la celda N.º 06 del pabellón 4 derecho, los agentes hallaron un hueco oculto detrás de un papel adherido a la pared. Dentro se escondía un teléfono táctil con cámara frontal y chip operativo. El equipo funcionaba como base de contacto con las víctimas, operando a modo de "call center".

En la celda N.º 02, debajo de un lavatorio, se encontraron dos mini celulares marca L8STAR, sin chip, ocultos intencionalmente para no ser detectados. A lo largo del operativo, se confiscaron un celular táctil adicional y seis equipos del mismo modelo mini. Estos dispositivos son conocidos por su fácil camuflaje y uso en actividades delictivas.

Piura es la región con más extorsiones

Con más de 900 casos denunciados ante la Policía Nacional, Piura es la región con mayor número de extorsiones en el Perú. A diferencia de otras zonas críticas como La Libertad o Lima, esta región no cuenta con un estado de emergencia vigente, a pesar del incremento de estos delitos..."

El uso indiscriminado de los aparatos de comunicación en forma ilegal sin los procedimientos claros, con sanciones que equilibren y eliminen el accionar delictivo en protección de nuestra población, se debe emplear de manera inmediata, los cambios en los procesos de investigación y delitos de este tipo penal, vulnera diferentes derechos en contra de la vida y la salud, por tanto, la implementación de esta modificación es prioritaria.

"Hallan celulares y relojes smartwatch en nueva requisa en penal de Challapalca" (mayo 6, 2025)

En una nueva requisa realizada en el Penal de Challapalca, personal del INPE incautó esta mañana más objetos prohibidos en el interior de uno de los pabellones del denominado penal de «máxima seguridad», esta vez se encontraron celulares, audífonos y relojes smartwatch que serían usados por los presos del establecimiento.

La labor fue desarrollada por el Grupo de Operaciones Especiales del Establecimiento Penitenciario de Challapalca (GOES) quienes encontraron 3 celulares Redmi sin chips, 1 celular Motorola sin chip, 3 audífonos de celular, 1 audífono bluetooth Redmi, 1 reloj smartwatch Netcom y su cargador. Los artículos prohibidos se encontraban envueltos en dos bolsas plásticas dentro de un baño de concreto en el pabellón 1, alero 2B.

Tras el hallazgo se procedió con la incautación y lacrado de los artículos tecnológicos, y se informó a la Policía Nacional del Perú del hecho al fiscal César Rodrigo Manchego, de la fiscalía provincial de Tarata.

Hace unas semanas, en una requisa, se descubrió que reos del pabellón 2 del penal de Challapalca gozaban de diversos beneficios, desde conexión a internet satelital hasta cigarrillos que eran compartidos de manera secreta entre ellos. Al levantar la calamina, se encontró un sistema star link con antena de conexión satelital conectada a una celda, un router oculto, diversos conectores, audífonos, así como cajas de cigarrillos⁴.

Los actos de corrupción en todos los niveles es una brecha que debe generar acciones de sanción con mayor severidad. Por otro lado, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento señalan expresamente que las comunicaciones constituyen un derecho de toda persona privada de libertad, estas deben darse dentro de los parámetros y objetivos que persigue el tratamiento penitenciario. El privado de libertad que hace un uso indebido de este derecho, será sancionado de acuerdo a la normatividad interna del INPE.

Sin embargo, no tiene competencia para intervenir las comunicaciones personales de los privados de libertad, hacerlo constituye un delito, salvo que sea autorizada por mandato judicial o un delito en flagrancia, asimismo es necesario tener claro, que un privado de libertad, hizo uso de un teléfono público autorizado por Ley para la comisión de un delito, que aún no se encuentra dentro de los parámetros de la investigación⁵.

1.3.- Planteamiento

Frente a esta dura realidad, el presente proyecto de ley se plantea como una estrategia legal integral y disuasiva que ataca el problema desde tres frentes: el endurecimiento de las penas para desincentivar el ingreso y posesión de

⁴ Hallan celulares y relojes smartwatch en nueva requisa en penal de Challapalca. <https://radiouno.pe/noticias/240017/hallan-celulares-y-relojes-smartwatch-en-nueva-requisa-en-penal-de-challapalca/>

⁵ "INPE informa sobre el uso de teléfonos públicos en los establecimientos penitenciarios" ; <https://www.gob.pe/institucion/inpe/informes-publicaciones/4211245-inpe-informa-sobre-el-uso-de-telefonos-publicos-en-los-establecimientos-penitenciarios>

dispositivos, la facilitación de la investigación inteligente mediante el acceso inmediato a la información contenida en los equipos incautados, y la implementación de consecuencias penitenciarias inmediatas que afecten directamente el estatus y beneficios del interno infractor.

En primer lugar, se propone elevar las penas privativas de libertad para los delitos de ingreso y posesión de dispositivos de comunicación en centros penitenciarios, tipificados en los artículos 368-A, 368-B y 368-D del Código Penal; pues bien, la experiencia demuestra que las sanciones actuales resultan insuficientes para disuadir a estas redes que operan tanto al interior como al exterior de los penales; es así que, al incrementar los años de condena y establecer agravantes específicos para personas, para los servidores públicos y abogados defensores que faciliten estos ilícitos, se envía un mensaje contundente de cero tolerancia frente a la comisión de este tipo de delitos que socavan la seguridad ciudadana.

En segundo lugar, se modifica el artículo 68-A del Código Procesal Penal a fin de definir un protocolo de actuación inmediata para las actuaciones penitenciarias; lo que hace suponer que, ante la situación de un dispositivo que haya sido objeto de la actuación de incautación y con el fin de poner en práctica el mismo, el Ministerio Fiscal y la Policía establecerán de forma inmediata las reglas de la extracción de la información, lo que convierte a la totalidad de la actuación de incautación en una oportunidad para la inteligencia proactiva dado que permite detectar redes de contactos, planes delictivos en curso y fuentes de financiación y no sólo a la mera acción de recolección de la evidencia física.

Y en tercer lugar, esta iniciativa propone la incorporación del artículo 47-A al Código de Ejecución Penal, que establece consecuencias penitenciarias automáticas y severas; estableciendo que la tenencia de un dispositivo de comunicación será considerada una infracción grave que llevará la reclasificación automática a un régimen de mayor seguridad y la suspensión inmediata de cualquier beneficio penitenciario que el interno esté gozando o solicitando; de esta manera se busca golpear la motivación del interno: su comodidad y su expectativa de libertad, interviniendo de tal manera que hace primar la protección de la sociedad por encima del interés privado y personal del condenado.

Este conjunto de medidas se articula bajo el principio de proteger bienes jurídicos superiores, como la seguridad ciudadana o el orden público; de manera que este proyecto de ley no es una respuesta puramente punitiva, sino que genera un andamiaje legal preventivo, investigativo y sancionador que devuelva al Estado el ejercicio del control efectivo sobre los establecimientos penitenciarios y, con ello, la capacidad de asegurar el derecho fundamental de todos los peruanos a vivir en paz.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha identificado un antecedente legislativo enfocado en fortalecer las acciones e

investigación en el ámbito penitenciario, en operativos y requizas:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
Proyecto de Ley N° 11022/2024-CR	LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 654, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	Poder Ejecutivo	---

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, muy por el contrario, la vigencia de la norma propuesta se encuentra plenamente alineado con los principios y mandatos constitucionales que rigen el Estado peruano; es así que, el artículo 44 de nuestra Carta Magna establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; de tal forma que, la iniciativa legislativa se apoya en dicho mandato, en la medida que busca disminuir la actividad delictiva desde los centros penitenciarios lo que en la actualidad constituye una grave amenaza a la seguridad ciudadana; y es así que, sobre ello, el Tribunal Constitucional ha reiterado que la seguridad ciudadana es un derecho fundamental de carácter colectivo y un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Las modificaciones al Código Penal y al Código de Ejecución Penal resultan idóneas para desincentivar las conductas delictivas, necesarias ante la insuficiencia de las medidas vigentes, y proporcionales al no ser desmedidas frente al beneficio colectivo que se persigue.

Asimismo, la iniciativa se alinea expresamente con el Objetivo Prioritario 3 (OP 3) de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, el cual busca "Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria", específicamente a través de su Lineamiento que ordena "Fortalecer la inteligencia penitenciaria en coordinación con las entidades de persecución del delito"

Además, se enmarca en la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria 2025-2026, particularmente en su Línea de Acción 5.3 destinada a "Fortalecer la seguridad penitenciaria de los establecimientos penitenciarios", proporcionando las herramientas legales necesarias para lograr dicho fin.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

ACTOR	COSTOS	BENEFICIOS
Sistema Judicial y Fiscal	- Mayores exigencias en la coordinación de operativos y en la presentación de las evidencias ante el juzgado.	- Capacidad para desarticular redes criminales desde su origen. - Marco legal robusto que respalda su labor. - Uso proactivo de datos incautados para desarticular redes criminales.
INPE	- Implementación de controles más estrictos y requisas.	- Marco jurídico para implementar mejores protocolos para requisas y sanciones. - Reducción de dispositivos ilegales mejora el control dentro de los penales. - Respaldo normativo para aplicar sanciones y reclasificaciones. - Restablecimiento de la autoridad estatal en centros penitenciarios.
Población Penitenciaria	- Ninguno	- Reducción de la influencia de líderes criminales dentro del penal. - El marco sancionador actúa como un fuerte desincentivo para participar en redes de comunicación ilegal, alineando los intereses del interno con las reglas.
Sociedad Civil	- Ninguno	- Reducción de la criminalidad organizada. - Reducción de extorsiones, sicariatos y otros delitos coordinados desde centros penitenciarios. - La ciudadanía gana confianza al ver que el Estado actúa con firmeza para recuperar el control del sistema penitenciario y proteger a la población.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de estado del Acuerdo Nacional: I. Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"; asimismo, se encuentra estrechamente vinculada con la política de Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contiene la política 24. "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

V.I. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, la propuesta se encuentra en concordancia con el tema 1 y 20:

Agenda Legislativa: 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Agenda Legislativa: 22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Agenda Legislativa: 23. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Agenda Legislativa: 25. SISTEMA PENITENCIARIO Y REPARACIÓN AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD.